

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3145/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3145/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



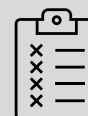
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



En relación con un predio en específico acceder a la versión pública de la vigencia de todo Polígono de Actuación existente, así como toda solicitud existente de Polígono de Actuación.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Vigencia, Polígono, Actuación, Solicitud, Procedimiento, Predio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3145/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3145/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624001554, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se pide toda información en su versión pública referente a:

1) La vigencia de todo Polígono de Actuación existente sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

2) Toda solicitud existente de Polígono de Actuación sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano:

“ ...

Al respecto, le informo que se emitió el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1016/2024 de fecha 07 de junio de 2024, por medio del cual, esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar la información solicitada al tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

*Para dar contestación a lo solicitado, me permito informar que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle **Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur)** número **366**, Colonia **Santa Cruz Atoyac**, Alcaldía **Benito Juárez**, ingresada en fecha 01 de noviembre de 2018, misma que se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de fecha 27 de agosto de 2019.*

*Asimismo, se localizó el oficio número **SEDUVI/DGOU/0973/2024** de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró la **Conclusión** de Procedimiento de la solicitud para la Constitución de Polígono de Actuación, y con ello a toda Resolución emitida para la misma, de conformidad con lo establecido en los Artículos 87 fracción II y 92 de [a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo cual, y como consecuencia quedó **sin efectos el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de fecha 27 de agosto de 2019, antes referidos.***

*Además, se localizó otra solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la **Av. Emiliano Zapata Eje 7A Sur** número **366**, Colonia **Santa Cruz Atoyac**, calle **Manuel López Cotilla** número **944**, Colonia **Del Valle Centro**, ambos en la Alcaldía **Benito Juárez** y calle **Estío** número **33**, Colonia **Ángel Zimbrón**, Alcaldía **Azcapotzalco**, ingresada en fecha 16 de enero de 2024, misma que se encuentra en proceso.*

*Lo anterior, se fundamenta a lo señalado en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.
...” (Sic)*

3. El primero de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta brindada se encuentra incompleta, ya que se brinda un oficio con cierta información a la que se hace referencia a diversos oficios que determinan el desistimiento de un polígono de actuación y además se hace alusión a solicitudes de constitución de polígonos de actuación nuevos relacionados con el solicitado del predio; sin embargo, no se presenta la información completa a la que hace referencia.

*Por lo anterior, es evidente que la respuesta a la solicitud de información se encuentra incompleta y por lo tanto no brinda de forma integral y exhaustiva la información solicitada.”
(Sic)*

4. Por acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una

6. Mediante acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una repuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinticuatro de junio al doce de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el primero de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábiles del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SIP 090162624001554

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

15 de julio de 2024, 9:37

Para:

C. SOLICITANTE

Se remite la respuesta COMPLEMENTARIA correspondiente a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en los términos del oficio adjunto.

Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



RESP.COMPL.1554.RR3177.pdf
832K

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Para dar contestación a lo solicitado, me permito reiterar la respuesta emitida al recurrente mediante el oficio número **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1046/2024** de fecha **13 de junio de 2024**, en el cual se hizo de conocimiento al recurrente, que se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle **Emiliano Zapata (Eje 7 A sur)** número **366**, Colonia **Santa Cruz Atoyac**, Alcaldía **Benito Juárez**, ingresada en fecha 01 de noviembre de 2018, de la cual me permito esclarecer lo siguiente:

Solicitud de Constitución de Polígono de Actuación	Resolución emitida	Vigencia
Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez. Ingresada en fecha 01 de noviembre de 2018	• Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 de fecha 27 de agosto de 2019. • Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 de fecha 27 de agosto de 2019.	Mediante el oficio número SEDUVI/DGOU/0973/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se declaró la Conclusión de Procedimiento de la solicitud para la Constitución de Polígono de Actuación y con ello a toda Resolución emitida para la misma, por lo cual, y como consecuencia quedó sin efectos el Dictamen y el Acuerdo en comento; por lo que dicha solicitud ya no se encuentra vigente.

Finalmente, me permito confirmar que se informó al recurrente, que se localizó otra **solicitud** de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la **Av. Emiliano Zapata Eje 7ª Sur** número **366**, Colonia **Santa Juárez** y calle **Estío** número **33**, Colonia **Ángel Zimbrón**, Alcaldía **Azcapotzalco**, ingresada en fecha 16 de enero de 2024, **misma que se encuentra en proceso.**

Reiterando con lo anterior, que **no existe Polígono de Actuación vigente para el predio en comento.**
 ...” (Sic)

Expuesta la respuesta complementaria y del contraste hecho entre esta, lo solicitado y el recurso de revisión se arriba a lo siguiente:

Respecto al **requerimiento 1** encaminado a conocer la vigencia de todo Polígono de Actuación existente sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de

Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, **el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia**, esto es que, mediante el oficio SEDUVI/DGOU/0973/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 se dejó sin efectos el Dictamen y el Acuerdo para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado del 27 de agosto de 2019 concernientes al predio de interés, motivo por el cual, ya no se encuentran vigentes.

En ese sentido, **el reiterar lo ya informado a la parte recurrente implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.**

Respecto al **requerimiento 2** encaminado a solicitar toda solicitud existe de Polígono de Actuación sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, **el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia**, esto es, que localizó una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la Av. Emiliano Zapata Eje 7ª Sur número 366, Colonia Santa Juárez y calle Estío número 33, Colonia Ángel Zimbrón, Alcaldía Azcapotzalco, ingresada en fecha 16 de enero de 2024, misma que se encuentra en proceso.

En ese sentido, **el reiterar lo ya informado a la parte recurrente implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.**

Por los motivos expuestos, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, puesto que la emisión de la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió versión pública de lo siguiente:

1. La vigencia de todo Polígono de Actuación existente sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.
2. Toda solicitud existente de Polígono de Actuación sobre el predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano respondió a la solicitud de la siguiente manera:

- En atención al **requerimiento 1**, hizo del conocimiento la localización de antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, ingresada en fecha 01 de noviembre de 2018, misma que se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de fecha 27 de agosto de 2019.

Asimismo, informó de la localización del oficio número SEDUVI/DGOU/0973/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró la Conclusión de Procedimiento de la solicitud para la Constitución de Polígono de Actuación, y con ello a toda Resolución emitida para la misma, por lo cual, y como consecuencia quedó sin efectos el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el

Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de fecha 27 de agosto de 2019, antes referidos.

- En atención al **requerimiento 2**, informó de la localización de otra solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la Av. Emiliano Zapata Eje 7A Sur número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, calle Manuel López Cotilla número 944, Colonia Del Valle Centro, ambos en la Alcaldía Benito Juárez y calle Estío número 33, Colonia Ángel Zimbrón, Alcaldía Azcapotzalco, ingresada en fecha 16 de enero de 2024, misma que se encuentra en proceso.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, precisando que la parte recurrente no acudió en las fechas y horarios establecidos para la consulta directa.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae como inconformidad medular de la parte recurrente que la respuesta está incompleta, ya que, el Sujeto Obligado dio cierta información haciendo referencia a diversos oficios, sin embargo, no entregó la información a la que hace referencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta, este Instituto arriba a lo siguiente:

En atención al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que mediante el oficio SEDUVI/DGOU/0973/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 se dejó sin efectos **el Dictamen y el Acuerdo para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado**, ambos del 27 de agosto de 2019, motivo por el cual, **ya no se encuentran vigentes.**

Sobre el particular, tenemos que **el Sujeto Obligado** precisó los documentos con los que contaba el predio requerido y que a la fecha ya no se encuentran vigentes, sin embargo, **no proporcionó el oficio SEDUVI/DGOU/0973/2024** de fecha 21 de mayo de 2024 **que sustenta la conclusión de la vigencia**, motivo por el cual se determina que **el requerimiento 1 fue atendido de forma parcial**, toda vez que, la parte recurrente requirió la versión pública, es decir, la expresión documental de lo solicitado, siendo dicho oficio el que da cuenta de la vigencia de interés.

En atención al **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado informó de la localización de otra solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la Av. Emiliano Zapata Eje 7A Sur número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, calle Manuel López Cotilla número 944, Colonia Del Valle Centro, ambos en la Alcaldía Benito Juárez y calle Estío número 33, Colonia Ángel Zimbrón, Alcaldía Azcapotzalco, ingresada en fecha 16 de enero de 2024, misma que se encuentra en proceso.

Al respecto, se trae a la vista lo previsto en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**:

PUESTO: Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

- Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas.
- Autorizar los oficios de prevenciones, opiniones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.
- Evaluar las solicitudes de inscripción de los Dictámenes emitidos por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, en el Registro de los Planes y Programas.
- Verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente.

PUESTO: Subdirección de Instrumentos

- Verificar que las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.
- Analizar la procedencia de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para dar atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.
- Someter para su aprobación los proyectos de Dictamen y en su caso los Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación, o demás que resulten necesarios a fin de dar atención a las solicitudes presentadas.

De lo anterior, tenemos que, a la **Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano**, le compete el despacho de entre otros asuntos, el verificar los proyectos de Dictamen y, en su caso, **resolución definitiva para los acuerdos de Constitución de Polígonos de Actuación**, y por conducto de la Subdirección de Instrumentos, **verifica que las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.**

Así, para el buen despacho de las funciones referidas, el Sujeto Obligado **cuenta con el procedimiento denominado “Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación”** que consiste en lo siguiente:

MANUAL
ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

Listado de procedimientos

DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

6.- **Nombre del Procedimiento:** Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación.

Objetivo General: Autorizar la Constitución de Polígonos de Actuación para la relocalización de los usos y destinos del suelo, el aumento o disminución de alturas y áreas libres definiendo nuevos Coeficientes de ocupación del suelo y Coeficientes de utilización del suelo, la densidad y el número de viviendas sin rebasar el número máximo de viviendas permitidas e intercambiar el potencial de desarrollo entre los inmuebles participantes en el polígono, así como en su caso, la Relotificación de los predios participantes, para generar una nueva división; lo anterior para el mejor aprovechamiento del potencial subutilizado, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe formato de solicitud de Constitución de Polígono de Actuación y documentación anexa y turna para su atención.	1 Día Hábil
2	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y revisa formato, documentación anexa y turna.	2 Días Hábiles
3	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica formato, documentación anexa y turna.	2 Días Hábiles
4	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe el formato y documentación anexa, registra e integra expediente. Revisa que cumpla con todos los requisitos y la normatividad aplicable.	10 Días Hábiles
		¿La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el formato?	
		No	
5		Elabora el proyecto de oficio de Prevención señalando las deficiencias que presenta el expediente, prepara anexos y	3 Día Hábil

		remite.	
6	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica los documentos faltantes, la información a corregir y el proyecto de oficio de Prevención y remite.	2 Días Hábles
7	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el oficio de Prevención y remite al Área de Atención Ciudadana para notificar al solicitante.	1 Día Hábil
		Sí	
8	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Formula el proyecto de Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, prepara anexos y remite.	10 Días Hábles
9	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de Dictamen, documentación anexa y remite.	4 Días Hábles
10	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe, evalúa y valida el proyecto de Dictamen, documentación anexa y remite.	4 Días Hábles
11	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe y define la procedencia o improcedencia del proyecto de Dictamen, lo firma por duplicado y turna.	3 Días Hábles
12	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe los Dictámenes firmados, elabora el proyecto de oficio de Notificación del Dictamen y remite.	1 Día Hábil
13	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de oficio de Notificación y remite.	1 Día Hábil
14	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el oficio de Notificación, anexa documentación y remite al Área de Atención Ciudadana para notificar al solicitante.	1 Día Hábil

15		Recibe el(los) Avalúo(s), documentación anexa y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
16	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe, revisa y calcula el monto de los derechos a cubrir, elabora el proyecto de formato de pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y remite.	5 Días Hábiles
17	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de formato de pago y remite.	2 Días Hábiles
18	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el formato de pago de derechos y notifica al solicitante.	1 Día Hábil
19		Recibe el comprobante de pago de derechos, documentación anexa y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
20	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Formula el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y remite.	8 Días Hábiles
21	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	4 Días Hábiles
22	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y evalúa el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	3 Días Hábiles
23	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe y valida el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	2 Días Hábiles
24	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Recibe y autoriza el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, lo firma por duplicado y turna.	6 Días Hábiles

25	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe y elabora el proyecto de oficios por los que se solicita la inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y por el que se notifica al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, prepara copias certificadas y remite.	4 Días Hábles
26	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica los proyectos de oficios, documentación anexa y remite.	2 Días Hábles
27	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y valida los proyectos de oficios, documentación anexa y remite.	1 Días Hábles
28	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Define y autoriza los oficios, documentación anexa y turna.	1 Día Hábil
29	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y remite a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y envía al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	1 Día Hábil
30		Recibe los acuses de solicitud de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y acuse de la notificación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
31	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe e integra al expediente los acuses para su archivo y Notifica al solicitante el Acuerdo en original.	2 Días Hábles
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 90 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo de atención o resolución: 90 días hábiles			

Asimismo, dicho procedimiento tiene los siguientes aspectos a considerar:

Aspectos a considerar:

- 1.- En la actividad 7, en caso de que el solicitante no recoja el oficio de prevención en los tres meses siguientes a la entrega en el Área de Atención Ciudadana, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplica la caducidad del trámite.

- 2.- Cuando el solicitante no atienda el oficio de Prevención dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, se tendrá por no presentada y se notificará mediante oficio la Conclusión del trámite en el Área de Atención Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los Artículos 45, primer párrafo y 87 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 3.- En caso de que el solicitante no subsane debidamente la prevención prevista en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le notificará mediante oficio la conclusión del trámite en el Área de Atención Ciudadana, indicándole cuales fueron los documentos que no presentó o en su caso las observaciones que no aclaró o subsanó, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 4.- Cuando el solicitante no reciba los oficios enviados al Área de Atención Ciudadana de un máximo de 90 días naturales, se procederá a llevar a cabo el oficio por el que opera la Caducidad del Trámite, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus Artículos 93 fracciones I y II y 95.
- 5.- Cuando el solicitante no reciba el oficio por el que opera la Caducidad del Trámite enviado al Área de Atención Ciudadana en un máximo de 90 días naturales, se archivará el asunto como totalmente concluido, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus Artículos 93 fracciones I y II y 95.
- 6.- En caso de que el solicitante manifieste por escrito el desistimiento de su Solicitud, de conformidad con los Artículos 87 fracción II y 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplica la conclusión del trámite ratificando el desistimiento mediante un acta de comparecencia para la debida constancia legal.
- 7.- Cuando el inmueble o inmuebles motivo de la solicitud se ubiquen dentro de un Área de Conservación Patrimonial, sean catalogados y/o colindantes a algún inmueble catalogado, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, solicitará el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del proyecto a desarrollar.

- 8.- Cuando la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público requiera al promovente más elementos respecto al proyecto a desarrollar en el predio en referencia, para emitir la Opinión Técnica, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano notificará al promovente dichos requerimientos.
- 9.- Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría, sin incrementar la intensidad máxima de construcción permitida en el predio o predios involucrados, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el aumento o disminución de alturas y áreas libres definiendo nuevos Coeficientes de ocupación del suelo y Coeficientes de utilización del suelo y el número de viviendas sin rebasar el número máximo de viviendas permitidas e intercambiar el potencial de desarrollo entre los inmuebles participantes en el polígono, así como en su caso, la Relotificación de los predios participantes, para generar una nueva división.
- 10.- Cuando después de la revisión del expediente se verifique que en el predio en estudio no esté permitido el uso de suelo y/o lo solicitado, de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano y a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 141 de su Reglamento, se determinará la improcedencia del trámite y se notificará mediante Dictamen Improcedente a través del Área de Atención Ciudadana.
- 11.- El tiempo estimado para la respuesta que emita la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, la documentación requerida al solicitante, la autorización del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás opiniones solicitadas para dar la debida atención al trámite, es enunciativo más no limitativo.
- 12.- En la actividad 14, en caso de resultar procedente el Dictamen se Notificará al solicitante en original, la Secretaría solicitará al propietario del(los) predio(s) el (los) Avalúo(s) original(es), el(los) cual(es) deberá(n) contener el valor comercial del terreno con el (los) que se calculará el pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física a la que se expedirá el formato de pago de derechos, tal como se señala en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y firmado por un perito valuador inscrito en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México.
- 13.- La documentación anexa a los oficios enviados al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio se emitirán

en copias certificadas del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación.

14.- Cuando el solicitante no presente el (los) Avalúo(s) con el (los) que se calculará el pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física, o el pago de derechos por concepto de inscripción conforme al Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, dentro de un máximo de 90 días naturales siguientes a las respectivas notificaciones, se procederá a la Caducidad del Trámite, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en sus Artículos 93 fracciones I y II, y 95.

15.- El Acuerdo por el que se apruebe la constitución del polígono de actuación determinará los nuevos lineamientos en términos de área libre, niveles de construcción, superficie máxima de construcción permitida, usos del suelo, números de vivienda, así como las condiciones y restricciones aplicables al proyecto urbano. Mismo que se autorizará por duplicado, uno para notificarlo al solicitante y otro para integrar al expediente para su archivo.

16.- En la actividad 14 en caso de que el Dictamen notificado sea Improcedente, este será considerado el Fin del Procedimiento Administrativo.

17.- Dependiendo de las particularidades de cada solicitud, la Autoridad podrá requerir a los petitionarios información y/o documentación adicional a la establecida en el formato correspondiente al trámite y que considere necesaria para poder dar atención a la solicitud, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

18.- En caso de que el proyecto pretenda conservar edificaciones existentes, deberá presentar la documentación legal con la que acredite la superficie construida, desplante y número de niveles existentes, con sus respectivos anexos.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que **la respuesta otorgada al requerimiento 2 se considera incompleta y carente de certeza jurídica**, toda vez que, el solo indicar que existe una solicitud que se encuentra en proceso no brinda certeza, pues el Sujeto Obligado debió indicar en qué consiste tal proceso y en qué etapa se encuentra el mismo, es decir, fundar y motivar su respuesta, máxime que, como se expuso, cuenta con el procedimiento denominado “Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación”.

Asimismo, derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado tuvo que

señalar si estaba o no en posibilidades de entregar la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación localizada relacionada con el predio de interés o, en su caso, proceder a clasificar la solicitud como de acceso restringido, ello tomando en cuenta que la parte recurrente requirió la expresión documental en versión pública.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, este Instituto concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente **es fundada**, dado que la respuesta emitida no fue exhaustiva, incumpliendo así el Sujeto Obligado con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y proceder a lo siguiente:

- Entregar el oficio SEDUVI/DGOU/0973/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, lo anterior en complemento a la atención dada al requerimiento 1.
- Informar de forma fundada y motivada a qué se refiere con que la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio de interés se encuentra en proceso, ello con base en sus funciones y en el procedimiento denominado “Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación”. Hecho lo anterior, deberá entregar el formato de solicitud referido o, en caso de existir imposibilidad, someter la información a consideración de su Comité de Transparencia con el objeto de restringir el acceso, entregando a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior en atención al requerimiento 2.

Para ambos puntos de la orden, **en caso, de que los documentos a entregar contengan información de acceso restringido se deberá conceder el acceso a una versión pública** electrónica y gratuita, previa intervención del Comité de Transparencia y sin omitir la entrega del acta respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.